

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, Veintitrés de Octubre de Dos Mil Veinte

| Proceso | Otros Nro. 0029 |
|-------------|---|
| Interesados | DIEGO ANDRES DUQUE RENDON y |
| | ANA DELIA PARRA GIL |
| Radicado | No. 05-615-31-84-001- 2020-00256 -00 |
| Procedencia | Reparto |
| Instancia | Única |
| Providencia | Sentencia No. 00171 |
| Temas y | Nulidad Eclesiástica |
| Subtemas | |
| Decisión | Decreta ejecución de sentencia. |

El Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón - Rionegro remite copia de la parte resolutiva de la sentencia proferida por ese Tribunal, mediante la cual se declaró nulo el matrimonio católico celebrado entre los señores DIEGO ANDRES DUQUE RENDON y ANA DELIA PARRA GIL.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Conforme a lo estatuido por el artículo 3º de la Ley 25 de 1992, es competencia exclusiva de las autoridades religiosas, atendiendo los cánones y reglas reguladoras de la materia, decidir sobre las nulidades de los matrimonios celebrados por sus respectivas confesiones.

A su vez, el artículo 4º de dicha Ley, que modificó el artículo 147 del Código Civil, consagra:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil...".

Al comunicado enviado a este Despacho, se adjuntó escrito en el que se inserta la parte resolutiva de la sentencia con constancia de ejecutoria; por consiguiente, dando aplicación a la norma antes transcrita, es procedente ordenar la ejecución del fallo para que produzca plenos efectos civiles.

De conformidad con el artículo 1820 del Código Civil, con la sentencia de nulidad del matrimonio se disuelve la sociedad conyugal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

- 1º. DECRETASE la ejecutoria de la sentencia de nulidad, en cuanto los efectos civiles, del matrimonio católico celebrado el 29 DE ENERO DE 2005 entre los señores DIEGO ANDRES DUQUE RENDON y ANA DELIA PARRA GIL, proferida el 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020 por el Tribunal Eclesiástico de la Diócesis Sonsón Rionegro.
- 2º. Consecuencialmente, se declara disuelta la sociedad conyugal.
- 3º. Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro civil de matrimonio de las partes, que se encuentra en la Notaria Primera de Rionegro, Antioquia, indicativo serial Nro. 4305732, en el libro de varios y en el registro civil de nacimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 951112c2b3d4e46451313bb56262f4c08a3fc0db685e311f4e23db8ebc614308

Documento generado en 23/10/2020 08:20:10 a.m.